

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). MEDIDA DE PROTECCIÓN- RECURSO DE APELACIÓN BAJO EL N° 2021-00385 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN 2021- 00385
--

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a resolver sobre el recurso de apelación de conformidad a lo solicitado en oficio N° C.F.2020-113 del 8 de noviembre de 2021, interpuesto por el apoderado de la señora JUDITH LORENA RODRÍGUEZ JUNCO, en contra del auto de fecha 27 de octubre de 2021.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Manifiesta el apoderado que dentro del presente asunto se configura una inexistencia del nexo causal entre los hechos y la norma infringida susceptible de medida de protección, toda vez que no se trata de un asunto de violencia intrafamiliar, sino de divergencias por asuntos económicos entre hermanas, ni menos de maltratos psicológicos, ni cosa parecida; razón por la cual considera no es un asunto de violencia intrafamiliar que competa a la Comisaria sino a la progenitora de las intervinientes, por lo que aduce

es a ella quien le corresponde solicitar una medida de protección contra la hija que la agrede.

Aduce que se configura error procedimental por parte de la comisaria por cuanto la misma antes de la audiencia y durante la misma el comisario o el juez deberá procurar por todos los medios legales a su alcance, fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento y que dentro del desarrollo de la audiencia jamás se propendió por un arreglo sino por la imposición de una medida y que prueba de ello reposa en el record de esta en donde no se devela la apertura de la oportunidad procesal.

Como tercer argumento indica que existe un defecto procedimental por exceso de ritual manifiesto, en el entendido que hay apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad; pues la comisaria viola el principio de la sustancia sobre el proceso sin siquiera definir el concepto, mediar una posible solución y ante ello adoptar el espíritu de la norma como lo es la medida de protección como fin último, asimismo refiere que no hubo plenas garantías respecto de la notificación a su poderdante de las actuaciones y traslados surtidos dentro del expediente con el fin de ser debatidas.

Señala la existencia de un defecto sustantivo por cuanto el concepto rendido por la señora psicóloga emitió un concepto que no es de su competencia, ya que de un lado expone que el factor entre hermanas relacionado con los bienes y situaciones de negocios familiares y por otro lado la psicóloga considera necesario establecer la imposición de la medida de protección a favor de la señora YUDY JOHANA RODRÍGUEZ JUNCO y su hijo ADRIAN LÓPEZ RODRÍGUEZ.

Además de lo anterior se pregunta en dónde se encuentra la prueba de agresión física o psicológica, señala también que la madre de YUDI YOHANA

Y JUDITH LORENA es libre de disponer de sus bienes mientras no se hubiere declarado interdicta.

Aduce que el fraude procesal se encuentra dado en el presente asunto, toda vez que se utiliza a un menor de edad para lograr el objetivo. Que existen celos de hermana que no justifican usar la justicia en su favor.

Que la convocante está actuando con temeridad y mala fe. Es manifiesta la carencia de fundamento legal de la medida de protección y se utiliza el proceso para fines claramente ilegales, con propósitos dolosos o fraudulentos.

Manifiesta la existencia de un defecto fáctico, por cuanto se toma una decisión sin que los hechos del caso se subsuman adecuadamente en el supuesto de hecho que legalmente la determina, como consecuencia de una omisión en el decreto o valoración de las pruebas; de una valoración irrazonable de las mismas; de la suposición de una prueba, o del otorgamiento de un alcance contraevidente a los medios probatorios.

Finamente indica que hay una violación al debido proceso por falta de acceso a la justicia, en el sentido que la comisaria le negó en todo momento el acceso al expediente, las pruebas allegadas y las oportunidades para debatirlas al extremo procesal, argumentando que el despacho dio por ciertos los hechos objeto de la contestación al traslado de los descargos sin dar la oportunidad procesal de ser contestados o debatidos al otro extremo, jamás los puso en conocimiento o le dio traslado, como si se lo dio a la contraparte. Además que la comisaria negó la oportunidad procesal de debatir las pruebas en la etapa probatoria dentro de la audiencia y ocultó información y no hizo un traslado integro de lo decretado, pues jamás se conoció el escrito de la contestación al traslado de los descargos.

Argumenta que el despacho de la comisaria negó la oportunidad procesal de debatir las pruebas en la etapa probatoria dentro de la audiencia. Señala

que existe una debida valoración probatoria de las pruebas documentales del whatsapp por cuanto son inconducentes por idoneidad en el medio probatorio. Aduce el recurrente que el despacho de la comisaria le negó la oportunidad procesal de un acercamiento a las partes dentro de la audiencia, contrario sensu solo hizo lectura del acta sin tener en cuenta a las partes.

Solicita se revoque la resolución recurrida para en su lugar declarar que en asuntos o divergencias económicas de hijas por el interés de mejor o mayor derecho de los bienes de la madre que sobrevive no es de competencia de la comisaria de familia, además que se declare inocua cualquier resolución a la medida

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 320 del C.G.P., como un medio de impugnación que tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión. Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

Interpone recurso de apelación el apoderado de la señora JUDITH LORENA RODRÍGUEZ JUNCO, contra el auto de fecha 27 de octubre de 2021, por considerar que presenta inconformidad contra la medida de protección definitiva impuesta a su poderdante, por no existir prueba de agresión física o psicológica entre las partes, además de considerar que no hubo plenas garantías respecto del debido proceso, entre otros aspectos de carácter sustancial y procedimental, además de no mediar una posible solución entre las partes, elementos que debieron tenerse en cuenta al momento de emitirse dicha decisión, y no solo adoptar la medida de protección como fin último.

En primer lugar, es importante señalar que la Comisaria de Familia de Samacá está facultada para conocer del proceso de imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, 11 y 17 de la Ley 294 de 1996, modificados por la Ley 575 de 2000 en sus artículos 1, 6 y 11 y la primera de las normas mencionadas igualmente modificada por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008.

Así mismo, en este punto es preciso indicar que el proceso seguido por la Comisaria de Familia de Samacá para la imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar a favor de la señora JUDY JOHANA RODRÍGUEZ JUNCO y su hijo, y en contra de la señora JUDITH LORENA RODRÍGUEZ JUNCO, en todo momento se ajustó al procedimiento contemplado en los artículos 9 a 18 de la Ley 294 de 1996, modificadas algunas de estas normas por la Ley 575 de 2000 y se dio cabal cumplimiento a las notificaciones y traslados de los escritos al correo electrónico de la señora JUDITH LORENA RODRÍGUEZ JUNCO como se puede verificar el expediente.

En tercer lugar, se tiene que la Comisaria de Familia de Samacá motivó en debida forma la resolución de fecha 27 de octubre de 2021, ya que la decisión de considerar que la señora JUDITH LORENA RODRÍGUEZ JUNCO, maltrató verbal y psicológicamente a la señora JUDY LORENA RODRÍGUEZ JUNCO y su menor hijo, obedeció a la reiteración de la misma en conductas verbales y psicológicas en contra de su Hermana y el menor, como así lo mencionan la prueba psicológica aportada, cumpliendo así con lo previsto en el inciso final del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 que señala **“La Providencia que imponga la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso..”** (Negrilla y subrayado del despacho).

Igualmente, considera el despacho importante señalar que los argumentos expuestos por la Comisaria de Familia de Samacá, doctora SANDRA

RIVERA RAMIREZ en la resolución de fecha 27 de octubre de 2021, corresponden a la realidad fáctica demostrada dentro del proceso de imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar N° 2020-20800 y en ningún momento evidencian arbitrariedad alguna, toda vez que tomo en cuenta las pruebas psicológicas realizadas a las partes. Además es de advertir que se evidencia dentro del expediente acta de conciliación ante el personero municipal respecto a los hechos aquí debatidos.

Así las cosas, es claro para el despacho que la medida de protección impuesta a la señora YUDITH LORENA RODRÍGUEZ JUNCO, mediante la resolución de fecha 27 de octubre de 2021, por violencia intrafamiliar adoptada a favor de la señora YUDY JOHANA RODRÍGUEZ JUNCO y su menor hijo, corresponde a la realidad fáctica demostrada, se encuentra ajustada a derecho y en consecuencia, se confirmará dicha sanción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR la decisión adoptada por la Comisaria de Familia de Samacá Dra. SANDRA RIVERA RAMIREZ, en la resolución de fecha 27 de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.-Notifíquese a las partes, por medio de oficio la decisión aquí proferida.

TERCERO: Por secretaría devuélvase el presente proceso a la Comisaría de Familia de Samacá. Dejando las constancias de rigor.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.43 fijado el día 12 de noviembre de 2021. ELIZABETH GÓMEZ NIÑO. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL SUMARIO N° 2021 – 00384 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2021- 00384
--

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho proveniente de la Comisaria de Familia de Samacá, el informe de que trata el artículo 111 numeral 2 de la ley 1098 de 2006 para iniciar proceso de fijación de cuota alimentaria presentada por **SERGIO DAVID GRIJALBA JIMÉNEZ QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO MATÍAS GRIJALBA LANCHEROS en contra de ZULMA LICETH LANCHEROS CASTIBLANCO.**

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos previstos en los 82 y s.s., 390 y s.s. del CGP., siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y en razón del territorio. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO- ADMÍTASE la anterior demanda presentada por **SERGIO DAVID GRIJALBA JIMÉNEZ QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO MATÍAS GRIJALBA LANCHEROS en contra de ZULMA LICETH**

LANCHEROS CASTIBLANCO, e imprímasele el trámite del proceso **Verbal sumario**, de conformidad a los artículos 390, y ss. del CGP.

SEGUNDO- Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C. G. del P.

TERCERO- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. (art.391 del CGP.)

CUARTO: Se requiere al demandante **SERGIO DAVID GRIJALBA JIMÉNEZ** con el fin que allegue con destino a este proceso certificación del salario y/o honorarios percibidos mensualmente.

QUINTO: Revisada la base de datos de ADRES, se verifica que el demandado se encuentra afiliado en calidad de cotizante a la NUEVA E.P.S. S.A., por lo que se ordena oficiar a la NUEVA E.P.S., S.A., para que con destino a este proceso informe la empresa bajo la cual se encuentra la afiliación del demandado **SERGIO DAVID GRIJALBA JIMÉNEZ** identificado con CC.N° 1.049.632.742.

SEXTO: Se ordena la prohibición de la salida del país de **SERGIO DAVID GRIJALBA JIMÉNEZ** identificado con CC.N° 1.049.632.742, hasta tanto cumpla con la garantía suficiente de la obligación alimentaria objeto del presente proceso, por lo que se dispone **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que inscriba el impedimento de la salida del país de **SERGIO DAVID GRIJALBA JIMÉNEZ** identificado con CC.N° 1.049.632.742, hasta tanto cumpla con la garantía suficiente de la obligación alimentaria objeto del presente proceso.

SÉPTIMO: Se ordena comunicar a la Comisaria de Familia de Samacá el inicio del presente proceso.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 fijado el día 12 de noviembre de 2021

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). LA DEMANDA EJECUTIVA 2021-00373 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO CONTRATO DE PRENDA 2021- 00373
--

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho demanda presentada por **BLANCA MARINA RODRÍGUEZ DE LEÓN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE WILFREDO CRUZ RODRÍGUEZ.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Allegar un certificado sobre la vigencia del gravamen expedido con una antelación no superior a un (1) mes, para dar cumplimiento al artículo 467 No. 1 del C.G.P.
- Allegar un avalúo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., para dar cumplimiento al artículo 467 No. 1 del C.G.P.
- Allegar liquidación del crédito a la fecha de la demanda, para dar cumplimiento al artículo 467 No. 1 del C.G.P.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **BLANCA MARINA RODRÍGUEZ DE LEÓN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE WILFREDO CRUZ RODRÍGUEZ.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería al Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 fijado el día 12 de noviembre de 2021.
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).DEMANDA EJECUTIVO N° 2021- 00372 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER N° 2021-00372
--

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **JHON JAVIER CHEVERRIA LÓPEZ** quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **JOSÉ ANTONIO PARRA TORRES**.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Allegar la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez para dar cumplimiento al artículo 434 del C.G.P.
- Allegar la certificación y/o documentos radicados ante la notaria, donde conste la comparencia del ejecutante en la fecha y hora para la suscripción de la respectiva escritura publica y en la que conste que el ejecutado no se hizo presente.

- No se cumplió de forma efectiva con el requisito previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante no presento bajo la gravedad del juramento, la estimación razonable del monto de las indemnizaciones y frutos civiles pretendidos en la demanda. El actor deberá estimar razonadamente en un valor cierto, bajo juramento, en un acápite aparte, el monto de los perjuicios, discriminando cada uno de sus conceptos, e indicando el monto o valor de las indemnizaciones, compensaciones, mejoras de conformidad con la norma citada, y para los efectos probatorios a que hubiere lugar.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **JHON JAVIER CHEVERRIA LÓPEZ** quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **JOSÉ ANTONIO PARRA TORRES**.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería al Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 fijado el día 12 de noviembre de 2021.
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).DEMANDA EJECUTIVO N° 2021- 00372 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER N° 2021-00372
--

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez sea subsanada la demanda, el Despacho procederá a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 fijado el día 12 de noviembre de 2021. ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). LA DEMANDA EJECUTIVA 2021-00368 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 00368

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **COOPTEBOY O.C. POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE SONIA YANETH BAUTISTA VELA Y ADRIANA YAMILE BAUTISTA VELA.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Aclarar el domicilio y residencia de las demandadas **SONIA YANETH BAUTISTA VELA Y ADRIANA YAMILE BAUTISTA VELA**, teniendo en cuenta que en el encabezado de la demanda indica que el domicilio y residencia es la ciudad de Tunja, sin embargo, en el pagaré se refiere que es el municipio de Samacá.

- Aclarar la pretensión de la demanda, número 43 y 43.1 teniendo en cuenta que se trata de una obligacion por cuotas, en la cual la clausula aceleratoria opera a partir de la presentación de la demanda.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **COOPTEBOY O.C. POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE SONIA YANETH BAUTISTA VELA Y ADRIANA YAMILE BAUTISTA VELA.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personeria al Dr. DIEGO ANDRES NIETO BERNAL, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 fijado el día 12 de noviembre de 2021.
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). LA DEMANDA EJECUTIVA 2021-00368 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 00368

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez sea subsanada la demanda, el Despacho procederá a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 fijado el día 12 de noviembre de 2021.
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVA N° 2021- 00364 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 00364

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADA en contra de ORLANDO GUIO LASSO.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **ORLANDO GUIO LASSO** identificado con CC. N° 4.234.982 y domiciliado en Samacá, pague a favor de **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/TCE, (\$11.200.000.00) M/TCE, por concepto del capital contenido en el pagaré N° 015686100015139 anexo a la demanda.

2.1.1. Los intereses corrientes del capital del N° 2.1., desde el día 04 de Julio de 2020, hasta el día 04 de enero de 2021, liquidados a la máxima certificada por la Superfinanciera

2.1.2 Los intereses moratorios del capital del N° 2.1, desde el día 05 de enero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.1.3. SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$ 63.411 m/te) por concepto de otros conceptos pactados en el pagaré anexo.

2.2. SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 699.590) M/TCE, por concepto del capital contenido en el pagaré N° 015686100010480 anexo a la demanda.

2.2.1. Los intereses corrientes del capital del N° 2.2., desde el día 25 de septiembre de 2020, hasta el día 25 de enero de 2021, liquidados a la máxima certificada por la Superfinanciera

2.2.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.2., desde el día 26 de enero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.2.3. DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.475 m/te) por concepto de otros conceptos pactados en el pagaré anexo.

2.3. UN MILLÓN CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.414.652) M/TCE, por concepto del capital contenido en el pagaré N° 4881860003737878 anexo a la demanda.

2.3.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.3., desde el día 20 de diciembre de 2020, hasta el día 21 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera

2.3.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.3., desde el día 22 de enero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.3.3. CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$ 120.520 m/te) por concepto de otros conceptos pactados en el pagare anexo.

2.4. SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 757.747) M/TCE, por concepto del capital contenido en el pagaré N° 4866470213792484 anexo a la demanda.

2.4.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.4, desde el día 21 de enero de 2021, hasta el día 22 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera

2.4.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.4., desde el día 23 de febrero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifiquese el presente auto al demandado en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

6. Reconocer personería a la Dra. **OLGA AMPARO BERNAL ARIZA**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 fijado el día 12 de noviembre de 2021.
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVA N° 2021- 00364 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2021- 00364

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen a cualquier título y sean embargables, cuyo titular sea el demandado **ORLANDO GUIO LASSO** identificado con CC. N° 4.234.982, en las siguientes entidades; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DE SAMACÁ BOYACÁ.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DE SAMACÁ BOYACÁ, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000 M/CTE)**. Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whatsapp 302 207 96 29, para reclamar los mismos.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 fijado el día 12 de noviembre de 2021.
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 0262 – 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00262

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se allegaron los documentos requeridos, el Despacho procede a la calificación de la demanda presentada por **CARBONES E INVERSIONES INOCENCIO GRIJALBA S.A.S CARBOING S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR MILENA DEL PILAR GRIJALBA WITTINGHAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE GRIJALBA SIERRA INOCENCIO QUIENES SON FRANCISCO JOSÉ GRIJALBA SILVA, CARLOS AGUSTÍN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE MARÍA TERESA GRIJALBA SILVA QUIENES SON CARLOS Y LUIS GUILLERMO GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GRIJALBA SILVA, QUIEN ES JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO GRIJALBA SILVA QUIENES SON CLAUDIA ISABEL GRIJALBA APONTE, MARTHA ESPERANZA GRIJALBA APONTE, MANUEL ANTONIO GRIJALBA APONTE, MARÍA ANTONIETA GRIJALBA APONTE, MIRIAM DEL CARMEN GRIJALBA APONTE, ROCÍO DEL PILAR GRIJALBA APONTE, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JUAN JOSÉ GRIJALBA SILVA, QUIENES SON JUAN CARLOS GRIJALBA CHINCHILLA, LUIS FELIPE GRIJALBA CHINCHILLA, SANDRA GRIJALBA**

CHINCHILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO QUIENES SON EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAN, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAN, CARMEN MYRIAM GRIJALBA WITTINGHAN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **CARBONES E INVERSIONES INOCENCIO GRIJALBA S.A.S CARBOING S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR MILENA DEL PILAR GRIJALBA WITTINGHAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE GRIJALBA SIERRA INOCENCIO QUIENES SON FRANCISCO JOSÉ GRIJALBA SILVA, CARLOS AGUSTÍN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE MARÍA TERESA GRIJALBA SILVA QUIENES SON CARLOS Y LUIS GUILLERMO GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GRIJALBA SILVA, QUIEN ES JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO GRIJALBA SILVA QUIENES SON CLAUDIA ISABEL GRIJALBA APONTE, MARTHA ESPERANZA GRIJALBA APONTE, MANUEL ANTONIO GRIJALBA APONTE, MARÍA ANTONIETA GRIJALBA APONTE, MIRIAM DEL CARMEN GRIJALBA APONTE, ROCÍO DEL PILAR GRIJALBA APONTE, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JUAN JOSÉ GRIJALBA SILVA, QUIENES SON JUAN CARLOS GRIJALBA CHINCHILLA, LUIS FELIPE GRIJALBA CHINCHILLA, SANDRA GRIJALBA CHINCHILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO QUIENES SON EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAN, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAN, CARMEN MYRIAM GRIJALBA WITTINGHAN Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio denominado Lote 16, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado La Esperanza - El Llano ubicado en la vereda Ruchical del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-15560 y numero catastral 00 00 0009 0441 000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375 del C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-15560 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a los demandados **FRANCISCO JOSÉ GRIJALBA SILVA, CARLOS AGUSTÍN GRIJALBA SILVA, CARLOS GRIJALBA GRIJALBA, LUIS GUILLERMO GRIJALBA GRIJALBA, JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO, MARÍA ANTONIETA GRIJALBA APONTE, MIRIAM DEL CARMEN GRIJALBA APONTE, ROCÍO DEL PILAR GRIJALBA APONTE, JUAN CARLOS GRIJALBA CHINCHILLA, LUIS FELIPE GRIJALBA CHINCHILLA, SANDRA GRIJALBA CHINCHILLA, JAVIER EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAN, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAN, CARMEN MYRIAM GRIJALBA WITTINGHAN Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad al artículo 290 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRIJALBA SIERRA INOCENCIO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA TERESA GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ GRIJALBA SILVA Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS QUIENES SON: CLAUDIA ISABEL GRIJALBA APONTE, MARTHA ESPERANZA GRIJALBA APONTE, MANUEL ANTONIO GRIJALBA APONTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN JOSÉ GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo 108 del CGP., en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del C.G.P.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre

del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiase oportunamente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.43 fijado el día 12 de noviembre de 2021 ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 0247 – 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0247

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 21 de octubre de 2021, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **CARBONES INVERSIONES INOCENCIO GRIJALBA S.A.S CARBOING S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR MILENA EL PILAR GRIJALBA WITTINGHAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE CRUZ VARGAS MIGUEL ANTONIO, HEREDEROS DETERMINADOS DE GRIJALBA SIERRA INOCENCIO QUIENES SON FRANCISCO JOSÉ GRIJALBA SILVA, CARLOS AGUSTÍN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE MARÍA TERESA GRIJALBA SILVA QUIENES SON CARLOS, LUIS GUILLERMO GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GRIJALBA SILVA QUIENES SON JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ GRIJALBA SILVA**

QUIENES SON CLAUDIA ISABEL GRIJALBA APONTE, MARTHA ESPERANZA GRIJALBA APONTE, MANUEL ANTONIO GRIJALBA APONTE, MARÍA ANTONIETA GRIJALBA APONTE, MIRIAM DEL CARMEN GRIJALBA APONTE, ROCÍO DEL PILAR GRIJALBA APONTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN JOSÉ GRIJALBA SILVA ASÍ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE JUAN CARLOS GRIJALBA CHINCHILLA, LUIS FELIPE GRIJALBA CHINCHILLA, SANDRA GRIJALBA CHINCHILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO QUIENES SON EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAN, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAN, CARMEN MYRIAM ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAN, BANCO CAFETERO HOY BANCO DAVIVIENDA S.A., Y PERSONAS INDETERMINADAS, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. , 375 del C.G.P., y decreto 806 de 2020, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por **CARBONES INVERSIONES INOCENCIO GRIJALBA S.A.S CARBOING S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR MILENA EL PILAR GRIJALBA WITTINGHAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE CRUZ VARGAS MIGUEL ANTONIO, HEREDEROS DETERMINADOS DE GRIJALBA SIERRA INOCENCIO QUIENES SON FRANCISCO JOSÉ GRIJALBA SILVA, CARLOS AGUSTÍN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE MARÍA TERESA GRIJALBA SILVA QUIENES SON CARLOS, LUIS GUILLERMO GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GRIJALBA SILVA QUIENES SON JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ GRIJALBA SILVA QUIENES SON CLAUDIA ISABEL GRIJALBA APONTE, MARTHA ESPERANZA GRIJALBA APONTE, MANUEL ANTONIO GRIJALBA APONTE, MARÍA ANTONIETA GRIJALBA APONTE, MIRIAM DEL CARMEN**

GRIJALBA APONTE, ROCÍO DEL PILAR GRIJALBA APONTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN JOSÉ GRIJALBA SILVA ASÍ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE JUAN CARLOS GRIJALBA CHINCHILLA, LUIS FELIPE GRIJALBA CHINCHILLA, SANDRA GRIJALBA CHINCHILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO QUIENES SON EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAN, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAN, CARMEN MYRIAM ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAN BANCO CAFETERO HOY BANCO DAVIVIENDA S.A., Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el predio denominado MATA DE AJI 1, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado el MATA DE AJI ubicado en la vereda Guantoque del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-2091 y numero catastral 00-00-0002-0154-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-2091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR GRIJALBA SIERRA INOCENCIO QUIENES SON: FRANCISCO JOSÉ GRIJALBA SILVA, CARLOS AGUSTÍN GRIJALBA SILVA, A LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA TERESA GRIJALBA SILVA QUIENES SON: CARLOS GRIJALBA GRIJALBA Y LUIS GUILLERMO GRIJALBA GRIJALBA, A LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GRIJALBA SILVA, QUIENES SON: JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO, HEREDEROS DETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ GRIJALBA SILVA, QUIENES SON CLAUDIA ISABEL GRIJALBA APONTE, MARTHA ESPERANZA GRIJALBA APONTE, MANUEL ANTONIO GRIJALBA APONTE, MARÍA ANTONIETA GRIJALBA APONTE, MIRIAM DEL CARMEN GRIJALBA APONTE y ROCÍO DEL PILAR GRIJALBA APONTE, A LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE JUAN JOSÉ GRIJALBA SILVA, QUIENES SON JUAN CARLOS GRIJALBA CHINQUILLA, LUIS FELIPE GRIJALBA CHINQUILLA, SANDRA GRIJALBA CHINQUILLA, A LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO QUIENES SON: JAVIER EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAN,**

ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAM, CARMEN MIRYAM GRIJALBA WITTINGHAM Y BANCO CAFETERO HOY DAVIVIENDA, de conformidad al artículo 290 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **CRUZ VARGAS MIGUEL ANTONIO, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GRIJALBA SIERRA INOCENCIO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA TERESA GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN JOSÉ GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO Y PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, Art. 391 del C.G.P.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán

aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.43 fijado el día 12 de noviembre de 2021 ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 00235- 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00235

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se allegaron los documentos requeridos, el Despacho procede a la calificación de la demanda presentada por **JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA TERESA GRIJALBA SILVA, HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTA CARLOS GRIJALBA GRIJALBA Y LUIS GUILLERMO GRIJALBA GRIJALBA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GRIJALBA SILVA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE CARMEN MIRYAM GRIJALBA WITTINGHAN, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAN , MILENA DEL PILAR GRIJALBA WITTINGHAN , JAVIER EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAN, CARLOS AGUSTÍN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS**

INDETERMINADOS DE CARMEN GRIJALBA SILVA, Y LUIS FELIPE GRIJALBA CHINCHILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Teniendo en cuenta que el artículo 375 N° 5 del C.G.P., que establece “5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario” la parte actora deberá solicitar lo pertinente en lo que refiere al acreedor hipotecario.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA TERESA GRIJALBA SILVA, HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTA CARLOS GRIJALBA GRIJALBA Y LUIS GUILLERMO GRIJALBA GRIJALBA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GRIJALBA SILVA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE CARMEN MIRYAM GRIJALBA WITTINGHAN, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAN, MILENA DEL PILAR GRIJALBA WITTINGHAN , JAVIER EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAN, CARLOS AGUSTÍN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN GRIJALBA SILVA, Y LUIS FELIPE GRIJALBA CHINCHILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: La respuesta proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil se pone en conocimiento de la parte para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.43 fijado el día 12 de noviembre de 2021 ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.28 fijado el día 30 de julio de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 00234- 00SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00234

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se allegaron los documentos requeridos, el Despacho procede a la calificación de la demanda presentada por la **SOCIEDAD CARBONERA LA BANDA S.A.S-, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO, HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE QUIENES SON CARMEN MIRYAM GRIJALBA WITTINGHAN, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAN, MILENA DEL PILAR GRIJALBA WITTINGHAN, JAVIER EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ GRIJALBA SILVA ASÍ COMO HEREDEROS**

DETERMINADOS DE ESTE CLAUDIA ISABEL GRIJALBA APONTE, MARTHA ESPERANZA GRIJALBA APONTE, MANUEL ANTONIO GRIJALBA APONTE, MARÍA ANTONIETA GRIJALBA APONTE, MIRIAM DEL CARMEN GRIJALBA APONTE, ROCÍO DEL PILAR GRIJALBA APONTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN JOSÉ GRIJALBA SILVA ASÍ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE JUAN CARLOS GRIJALBA CHINCHILLA, LUIS FELIPE GRIJALBA CHINCHILLA, SANDRA GRIJALBA CHINCHILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GRIJALBA SILVA, EVANGELINA NIÑO ALBA, CARBONERA LA BANDA S.A Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Allegar un documento idóneo en donde conste el fallecimiento del señor **LUIS ALBERTO GRIJALBA SILVA.**

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por la **SOCIEDAD CARBONERA LA BANDA S.A.S-, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO, HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE QUIENES SON CARMEN MIRYAM GRIJALBA WITTINGHAN, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAN, MILENA DEL PILAR GRIJALBA WITTINGHAN, JAVIER EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ GRIJALBA SILVA ASÍ COMO**

HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE CLAUDIA ISABEL GRIJALBA APONTE, MARTHA ESPERANZA GRIJALBA APONTE, MANUEL ANTONIO GRIJALBA APONTE, MARÍA ANTONIETA GRIJALBA APONTE, MIRIAM DEL CARMEN GRIJALBA APONTE, ROCÍO DEL PILAR GRIJALBA APONTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN JOSÉ GRIJALBA SILVA ASÍ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE JUAN CARLOS GRIJALBA CHINCHILLA, LUIS FELIPE GRIJALBA CHINCHILLA, SANDRA GRIJALBA CHINCHILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GRIJALBA SILVA, EVANGELINA NIÑO ALBA, CARBONERA LA BANDA S.A Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: La respuesta proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil se pone en conocimiento de la parte para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 fijado el día 12 de noviembre de 2021
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2021-00233 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00233

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la repuesta proveniente de la Registraduría Municipal de Samacá, y se pone en conocimiento de la parte interesada.

En firme este proveído, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 fijado el día 12 de noviembre de 2021.
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 00232- 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00232

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se allegaron los documentos requeridos, el Despacho procede a la calificación de la demanda presentada por **JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO, HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE QUIENES SON CARMEN MIRYAM GRIJALBA WITTINGHAN, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAN , MILENA DEL PILAR GRIJALBA WITTINGHAN, JAVIER EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRIJALBA SIERRA INOCENCIO ASÍ COMO HEREDEROS DETERMINADO DE ESTE QUIENES SON HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA TERESA GRIJALBA SILVA, ASÍ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTA CARLOS GRIJALBA GRIJALBA Y LUIS GUILLERMO GRIJALBA GRIJALBA, FRANCISCO JOSÉ GRIJALBA SILVA, HEREDEROS**

INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GRIJALBA SILVA INOCENCIO GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN GRIJALBA SILVA CARLOS AGUSTÍN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ GRIJALBA SILVA, ASÍ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE CLAUDIA ISABEL GRIJALBA APONTE, MARTHA ESPERANZA GRIJALBA APONTE, MANUEL ANTONIO GRIJALBA APONTE, MARÍA ANTONIETA GRIJALBA APONTE, MIRIAM DEL CARMEN GRIJALBA APONTE, ROCÍO DEL PILAR GRIJALBA APONTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN JOSÉ GRIJALBA SILVA, ASÍ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE JUAN CARLOS GRIJALBA CHINCHILLA, LUIS FELIPE GRIJALBA CHINCHILLA, SANDRA GRIJALBA CHINCHILLA, MANUEL ANTONIO CRUZ VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

Teniendo en cuenta que el artículo 375 N° 5 del C.G.P., que establece “5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario” la parte actora deberá solicitar lo pertinente en lo que refiere al acreedor hipotecario.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO, HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE QUIENES SON CARMEN MIRYAM GRIJALBA WITTINGHAN, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAN , MILENA DEL PILAR GRIJALBA WITTINGHAN, JAVIER EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE**

GRIJALBA SIERRA INOCENCIO ASÍ COMO HEREDEROS DETERMINADO DE ESTE QUIENES SON HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA TERESA GRIJALBA SILVA, ASÍ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTA CARLOS GRIJALBA GRIJALBA Y LUIS GUILLERMO GRIJALBA GRIJALBA, FRANCISCO JOSÉ GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GRIJALBA SILVA INOCENCIO GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN GRIJALBA SILVA CARLOS AGUSTÍN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ GRIJALBA SILVA, ASÍ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE CLAUDIA ISABEL GRIJALBA APONTE, MARTHA ESPERANZA GRIJALBA APONTE, MANUEL ANTONIO GRIJALBA APONTE, MARÍA ANTONIETA GRIJALBA APONTE, MIRIAM DEL CARMEN GRIJALBA APONTE, ROCÍO DEL PILAR GRIJALBA APONTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN JOSÉ GRIJALBA SILVA, ASÍ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE JUAN CARLOS GRIJALBA CHINCHILLA, LUIS FELIPE GRIJALBA CHINCHILLA, SANDRA GRIJALBA CHINCHILLA, MANUEL ANTONIO CRUZ VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: La respuesta proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil se pone en conocimiento de la parte para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.43 fijado el día 12 de noviembre de 2021 ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2021-00230 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00230

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la repuesta proveniente de la Registraduría Municipal de Samacá, y se pone en conocimiento de la parte interesada.

En firme este proveído, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 fijado el día 12 de noviembre de 2021.
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).LA DEMANDA EJECUTIVA 2021-00051 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 00051

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TENIENDO EN CUENTA EL ARTICULO 366 DEL CGP., Y EL ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO NÚMERO 2021- 00051 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 125.000
---------------------	------------

GASTOS COMPROBADOS	\$ 0
--------------------	------

TOTAL	\$ 125.000
-------	------------

SON: CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M-CTE (\$125.000).

SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 fijado el día 12 de noviembre de 2021.
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PAGO DIRECTO N° 2021 – 00010 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PAGO DIRECTO 2021- 00010

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho comisorio N° 0014 sin diligenciar, proveniente de la Alcaldía de Samacá- Inspección de Policía de Samacá, se allega a las diligencias y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 fijado el día 12 de noviembre de 2021
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), EL DESPACHO COMISORIO N°2021- 031, PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA CON RADICACIÓN INTERNA COMISIÓN CIVIL No. 2021-00067 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GOMEZ NIÑO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ, ONCE (11) NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, allega despacho comisorio N°2021- 031 con radicación interna Comisión Civil No. 2021-0067 dentro del proceso Ejecutivo N° 150013103001-2008-00187-00 adelantado por RODRIGO SANDOVAL RAMOS contra CARLOS ALFREDO BORDA Y MARIA ELENA SANDOVAL RAMOS, con el fin de que se realice la diligencia de la entrega material mediante intervención judicial a JESSICA ALEJANDRA SANDOVAL AVENDAÑO, como LITISCONSORTE de la parte demandante y anterior acreedor RODRIGO SANDOVAL RAMOS C.C. 19.475.327 del inmueble que le fue adjudicado en remate denominado SAN MARTIN ubicado en la vereda TIBAQUIRA del municipio de Samacá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 070-117542, se concede facultades para nombrar secuestre, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Auxíliese la comisión impartida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, allegada en despacho comisorio 2021- 031 del 05 de noviembre de 2021 con radicación interna Comisión Civil No. 2021-0067.

SEGUNDO.- Se señala como fecha para la realización de la diligencia de la entrega material mediante intervención judicial a JESSICA ALEJANDRA SANDOVAL AVENDAÑO, como LITISCONSORTE de la parte demandante y anterior acreedor RODRIGO SANDOVAL RAMOS C.C. 19.475.327, del inmueble que le fue adjudicado en remate denominado SAN MARTIN ubicado en la vereda TIBAQUIRA del municipio de Samacá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 070-117542, el día **(25) de NOVIEMBRE DE 2021 A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE
(11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021). INFORMACION DE
PROCESOS N° 2021- 0066 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GOMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. INFORMACION DE PROCESOS 2021- 0066

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al oficio N° 2021-01-637507 se indica que revisado el libro radicador no se encontraron procesos de TEMILDA CARRILLO VARGAS IDENTIFICADA CON CCN° 23.709.642, DALIA ISABEL VILLEGAS CHARA IDENTIFICADA CON CCN° 40.215.949, MARIA JOHANA CERON SOTABAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.118.547.460 Y ALEJANDRA GOMEZ QUINTERO IDENTIFICADA CON CCN° 68.248.082.

Por lo expuesto, se ordena el archivo de las diligencias, dejando las constancias pertinentes

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ
--

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No43 fijado el día 12 de noviembre de 2021.

ELIZABETH GOMEZ NIÑO.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). INFORMACION DE PROCESOS N° 2021- 0065 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GOMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. INFORMACION DE PROCESOS 2021- 0065

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al oficio N° 2021-01-637507 se indica que revisado el libro radicator no se encontraron procesos de TEMILDA CARRILLO VARGAS IDENTIFICADA CON CCN° 23.709.642, DALIA ISABEL VILLEGAS CHARA IDENTIFICADA CON CCN° 40.215.949, MARIA JOHANA CERON SOTABAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.118.547.460 Y ALEJANDRA GOMEZ QUINTERO IDENTIFICADA CON CCN° 68.248.082.

Por lo expuesto, se ordena el archivo de las diligencias, dejando las constancias pertinentes

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No43 fijado el día 12 de noviembre de 2021. ELIZABETH GOMEZ NIÑO. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), EL OFICIO N°. 2021-01-634879 PROCEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON RADICADO INTERNO COMISIÓN CIVIL NO. 2021-0064-00, CON EL ATENTO INFORME QUE SOLICITA SE PROCEDA CON REGISTRO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS POR AUTO SOBRE COLCAPITAL VALORES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900.680.178, COOPERATIVA BUEN FUTURO IDENTIFICADA CON NIT 900.377.443-2, KELLYS JOHANA MEDINA HERRERA IDENTIFICADA CON CC.Nº 32.803.526 Y JAVIER MEDINA HERRERA IDENTIFICADO CON CC.Nº 8.784.769, SOLICITAMOS SE SIRVAN PROCEDER CON EL REGISTRO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENAS EN EL AUTO PREVIMIENTE ENUNCIADO, E INFORMEN DE ELLO A ESTA, ENTIDAD, DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GOMEZ NIÑO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

SAMACÁ – BOYACÁ, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que la Superintendencia de Sociedades mediante N°.2021-01-634879, con Radicado Interno Comisión Civil No. 2021-0064-00, en al cual se ordena proceder con el registro de las medidas cautelares ordenadas en contra de COLCAPITAL VALORES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900.680.178, COOPERATIVA BUEN FUTURO IDENTIFICADA CON NIT 900.377.443-2, KELLYS JOHANA MEDINA HERRERA IDENTIFICADA CON CC.Nº 32.803.526 Y JAVIER MEDINA HERRERA IDENTIFICADO CON CC.Nº 8.784.769, se informa que revisados los libros radicadores se tiene que en este despacho las referidas personas no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUXÍLIESE la comisión impartida por la Superintendencia de Sociedades mediante oficio No. 2021-01-634879, con radicado interno comisión civil No. 2021-0064-00.

SEGUNDO.- Infórmese que los señores COLCAPITAL VALORES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900.680.178, COOPERATIVA BUEN FUTURO IDENTIFICADA CON NIT 900.377.443-2, KELLYS JOHANA MEDINA HERRERA IDENTIFICADA CON CC.Nº 32.803.526 Y JAVIER MEDINA HERRERA IDENTIFICADO CON CC.Nº 8.784.769 no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso adelantado en este despacho judicial y en consecuencia, no se puede proceder con la inscripción de las medidas cautelares sobre los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de sobre los cuales sea titular o beneficiario los señores ya referidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 Fijado el día 12 de noviembre de 2021.
 ELIZABETH GOMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), EL OFICIO N°. 2021-01-634670 PROCEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON RADICADO INTERNO COMISIÓN CIVIL NO. 2021-0063-00, CON EL ATENTO INFORME QUE SOLICITA SE PROCEDA CON REGISTRO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS POR AUTO SOBRE COLCAPITAL VALORES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900.680.178, COOPERATIVA BUEN FUTURO IDENTIFICADA CON NIT 900.377.443-2, KELLYS JOHANA MEDINA HERRERA IDENTIFICADA CON CC.Nº 32.803.526 Y JAVIER MEDINA HERRERA IDENTIFICADO CON CC.Nº 8.784.769, SOLICITAMOS SE SIRVAN PROCEDER CON EL REGISTRO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENAS EN EL AUTO PREVIMIENTE ENUNCIADO, E INFORMEN DE ELLO A ESTA, ENTIDAD, DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GOMEZ NIÑO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

SAMACÁ – BOYACÁ, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que la Superintendencia de Sociedades mediante N°.2021-01-634670, con Radicado Interno Comisión Civil No. 2021-0063-00, en al cual se ordena proceder con el registro de las medidas cautelares ordenadas en contra de COLCAPITAL VALORES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900.680.178, COOPERATIVA BUEN FUTURO IDENTIFICADA CON NIT 900.377.443-2, KELLYS JOHANA MEDINA HERRERA IDENTIFICADA CON CC.Nº 32.803.526 Y JAVIER MEDINA HERRERA IDENTIFICADO CON CC.Nº 8.784.769, se informa que revisados los libros radicadores se tiene que en este despacho las referidas personas no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUXÍLIESE la comisión impartida por la Superintendencia de Sociedades mediante oficio No. 2021-01-634670, con radicado interno comisión civil No. 2021-0063-00.

SEGUNDO.- Infórmese que los señores COLCAPITAL VALORES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900.680.178, COOPERATIVA BUEN FUTURO IDENTIFICADA CON NIT 900.377.443-2, KELLYS JOHANA MEDINA HERRERA IDENTIFICADA CON CC.Nº 32.803.526 Y JAVIER MEDINA HERRERA IDENTIFICADO CON CC.Nº 8.784.769 no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso adelantado en este despacho judicial y en consecuencia, no se puede proceder con la inscripción de las medidas cautelares sobre los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de sobre los cuales sea titular o beneficiario los señores ya referidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 Fijado el día 12 de noviembre de 2021.
ELIZABETH GOMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE
(11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). INFORMACION DE
PROCESOS N° 2021- 0047 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GOMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. INFORMACION DE PROCESOS 2021- 0047

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al oficio N° 2021-01-443605, se indica que revisado el libro radicador no se encontraron procesos de COMPAÑÍA GANADERA LA MILAGROSA SAS.

Por lo expuesto, se ordena el archivo de las diligencias, dejando las constancias pertinentes y en caso de llegar un proceso COMPAÑÍA GANADERA LA MILAGROSA SAS, dar el trámite pertinente comunicando a la Superintendencia de Sociedades.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No43 fijado el día 12 de noviembre de 2021. ELIZABETH GOMEZ NIÑO. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), EL OFICIO N°. 2021-01-548293 PROCEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON RADICADO INTERNO COMISIÓN CIVIL NO. 2021-0044-00, CON EL ATENTO INFORME QUE SOLICITA SE PROCEDA CON REGISTRO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS POR AUTO SOBRE JOHANNA CASTIBLANCO GUERRA IDENTIFICADA CON CCN° 1.072.425.996, NUBIA STELLA CARRILLO AVILA IDENTIFICADA CON CCN° 20.687.429, MIRIAM CONSUELO SALINAS SIERRA IDENTIFICADA CON CCN°1.072.420.642, EDILMA FARIAS ALBORNOZ IDENTIFICADA CON CCN°52.615.489, DIANA PATRICIA BALLEEN PRIETO IDENTIFICADA CON CCN°1.072.421.590, TANIA MARCELA CASTIBLANCO CRUZ IDENTIFICADA CON CCN°1.072.428.840, IVILING JULIETH CARRILLO CASTELLANOS IDENTIFICADA CON CCN°1.075.627.020, SOLICITAMOS SE SIRVAN PROCEDER CON EL REGISTRO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENAS EN EL AUTO PREVIMIENTE ENUNCIADO, E INFORMEN DE ELLO A ESTA, ENTIDAD, DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GOMEZ NIÑO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

SAMACÁ – BOYACÁ, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que la Superintendencia de Sociedades mediante N°.2021-01-548293, con Radicado Interno Comisión Civil No. 2021-0044-00, en al cual se ordena proceder con el registro de las medidas cautelares ordenadas en contra de JOHANNA CASTIBLANCO GUERRA IDENTIFICADA CON CCN° 1.072.425.996, NUBIA STELLA CARRILLO AVILA IDENTIFICADA CON CCN° 20.687.429, MIRIAM CONSUELO SALINAS SIERRA IDENTIFICADA CON CCN°1.072.420.642, EDILMA FARIAS ALBORNOZ IDENTIFICADA CON CCN°52.615.489, DIANA PATRICIA BALLEEN PRIETO IDENTIFICADA CON CCN°1.072.421.590, TANIA MARCELA CASTIBLANCO CRUZ IDENTIFICADA CON CCN°1.072.428.840, IVILING JULIETH CARRILLO CASTELLANOS IDENTIFICADA CON CCN°1.075.627.020, se informa que revisados los libros radicadores se tiene que en este despacho las referidas personas no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUXÍLIESE la comisión impartida por la Superintendencia de Sociedades mediante oficio No. 2021-01-548293, con radicado interno comisión civil No. 2021-0044-00.

SEGUNDO.- Infórmese que los señores JOHANNA CASTIBLANCO GUERRA IDENTIFICADA CON CCNº 1.072.425.996, NUBIA STELLA CARRILLO AVILA IDENTIFICADA CON CCNº 20.687.429, MIRIAM CONSUELO SALINAS SIERRA IDENTIFICADA CON CCNº1.072.420.642, EDILMA FARIAS ALBORNOZ IDENTIFICADA CON CCNº52.615.489, DIANA PATRICIA BALLEEN PRIETO IDENTIFICADA CON CCNº1.072.421.590, TANIA MARCELA CASTIBLANCO CRUZ IDENTIFICADA CON CCNº1.072.428.840, IVILING JULIETH CARRILLO CASTELLANOS IDENTIFICADA CON CCNº1.075.627.020, no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso adelantado en este despacho judicial y en consecuencia, no se puede proceder con la inscripción de las medidas cautelares sobre los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de sobre los cuales sea titular o beneficiario los señores ya referidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 Fijado el día 12 de noviembre de 2021.
ELIZABETH GOMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), EL OFICIO N°. 2021-01-548293 PROCEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON RADICADO INTERNO COMISIÓN CIVIL NO. 2021-0043-00, CON EL ATENTO INFORME QUE SOLICITA SE PROCEDA CON REGISTRO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS POR AUTO SOBRE JOHANNA CASTIBLANCO GUERRA IDENTIFICADA CON CCN° 1.072.425.996, NUBIA STELLA CARRILLO AVILA IDENTIFICADA CON CCN° 20.687.429, MIRIAM CONSUELO SALINAS SIERRA IDENTIFICADA CON CCN°1.072.420.642, EDILMA FARIAS ALBORNOZ IDENTIFICADA CON CCN°52.615.489, DIANA PATRICIA BALLEEN PRIETO IDENTIFICADA CON CCN°1.072.421.590, TANIA MARCELA CASTIBLANCO CRUZ IDENTIFICADA CON CCN°1.072.428.840, IVILING JULIETH CARRILLO CASTELLANOS IDENTIFICADA CON CCN°1.075.627.020, SOLICITAMOS SE SIRVAN PROCEDER CON EL REGISTRO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENAS EN EL AUTO PREVIMIENTE ENUNCIADO, E INFORMEN DE ELLO A ESTA, ENTIDAD, DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GOMEZ NIÑO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

SAMACÁ – BOYACÁ, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que la Superintendencia de Sociedades mediante N°.2021-01-548293, con Radicado Interno Comisión Civil No. 2021-0043-00, en al cual se ordena proceder con el registro de las medidas cautelares ordenadas en contra de JOHANNA CASTIBLANCO GUERRA IDENTIFICADA CON CCN° 1.072.425.996, NUBIA STELLA CARRILLO AVILA IDENTIFICADA CON CCN° 20.687.429, MIRIAM CONSUELO SALINAS SIERRA IDENTIFICADA CON CCN°1.072.420.642, EDILMA FARIAS ALBORNOZ IDENTIFICADA CON CCN°52.615.489, DIANA PATRICIA BALLEEN PRIETO IDENTIFICADA CON CCN°1.072.421.590, TANIA MARCELA CASTIBLANCO CRUZ IDENTIFICADA CON CCN°1.072.428.840, IVILING JULIETH CARRILLO CASTELLANOS IDENTIFICADA CON CCN°1.075.627.020, se informa que revisados los libros radicadores se tiene que en este despacho las referidas personas no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUXÍLIESE la comisión impartida por la Superintendencia de Sociedades mediante oficio No. 2021-01-548293, con radicado interno comisión civil No. 2021-0043-00.

SEGUNDO.- Infórmese que los señores JOHANNA CASTIBLANCO GUERRA IDENTIFICADA CON CCNº 1.072.425.996, NUBIA STELLA CARRILLO AVILA IDENTIFICADA CON CCNº 20.687.429, MIRIAM CONSUELO SALINAS SIERRA IDENTIFICADA CON CCNº1.072.420.642, EDILMA FARIAS ALBORNOZ IDENTIFICADA CON CCNº52.615.489, DIANA PATRICIA BALLEEN PRIETO IDENTIFICADA CON CCNº1.072.421.590, TANIA MARCELA CASTIBLANCO CRUZ IDENTIFICADA CON CCNº1.072.428.840, IVILING JULIETH CARRILLO CASTELLANOS IDENTIFICADA CON CCNº1.075.627.020, no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso adelantado en este despacho judicial y en consecuencia, no se puede proceder con la inscripción de las medidas cautelares sobre los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de sobre los cuales sea titular o beneficiario los señores ya referidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 Fijado el día 12 de noviembre de 2021.
ELIZABETH GOMEZ NIÑO SECRETARIA



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). INFORMACION DE PROCESOS N° 2021- 0042 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GOMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. INFORMACION DE PROCESOS 2021- 0042

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al oficio N° 2021-01-427650, se indica que revisado el libro radicador no se encontraron procesos de QUINTANA RO CONTRUCCIONES S.A.S.

Por lo expuesto, se ordena el archivo de las diligencias, dejando las constancias pertinentes y en caso de llegar un proceso QUINTANA RO CONTRUCCIONES S.A.S., dar el trámite pertinente comunicando a la Superintendencia de Sociedades.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No43 fijado el día 12 de noviembre de 2021. ELIZABETH GOMEZ NIÑO. SECRETARIA



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). INFORMACION DE PROCESOS N° 2021- 0040 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GOMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. INFORMACION DE PROCESOS 2021- 0040

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al memorial presentado, se indica que revisado el libro radicador no se encontraron procesos del señor AURELIO RUIZ GIL.

Por lo expuesto, se ordena el archivo de las diligencias, dejando las constancias del pertinentes y en caso de llegar un proceso del señor AURELIO RUIZ GIL, dar el tramite pertinente comunicando al Juzgado Primero del Circuito de Tunja.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE
(11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020- 00252. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No43 fijado el día 12 de noviembre de 2021.
ELIZABETH GOMEZ NIÑO. SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 00252

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin haberse propuesto excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 27 DE ENERO 2022 A LAS 9:00 AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibidem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijará el litigio se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **CONSUELO RUÍZ Y CARLOS GUACHETA**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la

audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado Alejandra, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado el parque ubicado en la vereda centro del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-69967 y número catastral 00-00-00-00-0011-0051-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$350.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo

del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1. - Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendidos por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
2. - Constatar si los predios pretendidos en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
4. - Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.
5. - Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 fijado el día 12 de noviembre de 2021 ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVA N° 2020 – 00227- 00SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 00227

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la solicitud presentada y revisadas las diligencias, se requiere a la parte actora, con el fin que aclare la misma, toda vez que el auto de fecha 17 de junio de 2021, dejó sin valor ni efectos el auto de fecha trece de mayo de 2021, por cuanto no se había corrido traslado en debida forma del recurso interpuesto, razón por la cual fue necesario resolver nuevamente el recurso mediante proveído del 26 de agosto de 2021.

Ahora bien, respecto de la solicitud de reprogramar la audiencia en la que se realizará la inspección judicial al bien inmueble objeto de este proceso, el despacho, teniendo en cuenta las condiciones del demandante, señalará como nueva fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P, el día **31**

de marzo de 2022 a las 9:00 am, no sin antes advertir al demandante que ha sido la única fecha posible, por cuanto la agenda del juzgado a la fecha va en el mes de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 – 00202– 00 SÍRVASE PROVEER.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 fijado el día 12 de noviembre de 2021
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 00202

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **ROSA MATILDE SIERRA APONTE Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INÉS BEATRIZ GONZÁLEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el

artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 fijado el día 12 de noviembre de 2021 ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 – 00201- 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 00201

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ARTURO RAMÍREZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS,** no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INÉS BEATRIZ GONZÁLEZ DE PACHECO.** Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el

artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, se allega a las diligencias la respuesta proveniente la Agencia Nacional de Tierras y se pone en conocimiento de la parte actora, para que realice las gestiones que considere necesarias de acuerdo con lo manifestado por dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 fijado el día 12 de noviembre de 2021 ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020- 00190. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 00190

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin haberse propuesto excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 01 DE DICIEMBRE 2021 A LAS 9:00 AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentará la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijará el litigio se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **MAYERLY KATERINE RUÍZ TORRES Y EDWIN YERNEY LANCHEROS MALAGON**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado SAN ANTONIO ubicado en la vereda GACAL del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-82670 y número catastral 000000030127000 determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$350.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1. - Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendidos por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2. - Constatar si los predios pretendidos en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4. - Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5. - Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
--

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 fijado el día 12 de noviembre de 2021

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020- 00142. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 00142

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin haberse propuesto excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 01 DE DICIEMBRE 2021 A LAS 11:00 AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentará la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijará el litigio se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **ROSALBA LANCHEROS CASTIBLANCO, FRANCISCO RAMÍREZ E ISRAEL MARTÍNEZ** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado los puentes 2 que hace parte de otro de mayor extensión denominado los puentes, ubicado en la vereda loma redonda del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-38701 y numero catastral 00-00-00-00-0008-0065-0-00-00-0000 determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$350.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1. - Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendidos por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
2. - Constatar si los predios pretendidos en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
4. - Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.
5. - Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.
- 6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 fijado el día 12 de noviembre de 2021 ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 00029 – 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 00029

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin haberse propuesto excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 02 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 11:30 AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijará el litigio se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **HERNANDO CELY RAMÍREZ, MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Y CARLOS NICOLÁS CELY RAMÍREZ** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado Miraflores 1 que pertenece a un predio de mayor extensión denominado Miraflores, ubicado en la vereda churuvita del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-42881 y numero catastral 00-00-00-00-0010-0128-0-00-00-0000, determinado y alinderado en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Dictamen pericial

- Tener como prueba en su valor legal el dictamen pericial presentado.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 fijado el día 12 de noviembre de 2021 ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019- 00335. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 00335

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin haberse propuesto excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 03 DE DICIEMBRE 2021 A LAS 11:30 AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentará la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijará el litigio se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **WILLIAM MESA Y NELSO JEREZ**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

Practicar la inspección judicial sobre sobre el predio denominado la huerta que hacen parte de uno de mayor extensión, ubicado en la C 6 7 35 43 54 del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-4287 y numero catastral 01-00-00-00-0005-0002-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$350.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1. - Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendidos por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2. - Constatar si los predios pretendidos en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4. - Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5. - Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
--

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 fijado el día 12 de noviembre de 2021

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL SUMARIO N° 2017 – 00236- 00SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2017- 00236

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el memorial presentado por el apoderada de la parte actora, se requiere al mismo para que aclare la solicitud, en el entendido de manifestar si pretende la ejecución de la sentencia y/o el pago de un título judicial, sin embargo, debe tener en cuenta el anexo proveniente del Banco Agrario de Colombia S.A., en donde el mismo manifiesta que la obligación N° 725015680157562 tiene estado de cancelado y el acta de audiencia de fecha 26 de febrero de 2021 numeral cuarto.

También se requiere para que manifieste si ese desembolso de la obligación N° 725015680157562 se realizó al Banco Agrario de Colombia S.A., o a la cuenta de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE
SAMACÁ**

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 fijado el día 12 de noviembre de 2021 ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2016 – 00110 – 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2016- 00110

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados de **OLGA LUCIA CUY FARIAS en calidad de heredera sucesoral como representante de la sucesión de CARMEN ROSA FARIAS OLAYA**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE** Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 fijado el día 12 de noviembre de 2021
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE EJECUTIVA N° 2013- 00093 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2013- 00093

Samacá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la solicitud presentada por la apoderada demandante, se le indica que el proceso se encuentra disponible en la secretaría del Despacho, para que tome las copias que considere pertinentes, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere a la misma para que solicite cita a través del whatsapp 302 207 96 29 con el fin agendar fecha y hora para de su asistencia al juzgado.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 fijado el día 12 de noviembre de 2021
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

